UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO SE DISCRIMINA Y SE ESTEREOTIPAN ACCIONES DELINCUENCIALES A LAS PERSONAS TATUADAS, AL APLICAR A UN CARGO LABORAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISS MARSEL LIMA LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: VOCAL V:

Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Vocal:

Lic.

Juan Antonio Aquilon Morales

Secretario:

Lic.

Gerardo Prado

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Vocal:

Lic. Mauro Danilo García Toc

Secretario:

Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 15 de mayo de 2015.

Atentamente	pase	al	(a)	Profesional, _		JUAN CA	ARLOS RÍOS A	RÉVALO
				, para que	proceda	a asesora	r el trabajo de t	tesis del (a) estudiante
	CR	ISS	MAF	RSEL LIMA LÓF	PEZ		, con carné	201014430
intitulado TA				IMINACIÓN LABO				
						М 1.	,	
					,			
				1.				
-	minar		•	7 · · · ·	. , .		. ,	nte, la modificación del das; así como, el título
concluida la ir técnico de la estadísticos si bibliografía uti	nvestig tesis, fuerei lizada,	ació la m n ne si a	n, er netoc cesa aprue	n este debe had lología y técnic rios, la contribu eba o desaprue	cer consta as de inv ición cien ba el trat	r su opinio estigación tífica de la pajo de inv	ón respecto de utilizadas, la r misma, la con restigación. Ex	s continuos a partir de l contenido científico y redacción, los cuadros clusión discursiva, y la expresamente declarará deraciones que estime
Adjunto encon	trará e	l pla	DI	tesis respective R. BONERGE A Jefe(a) de la Un	MILCAR	- 1	G ₁ ,	IDAD DE SORIA DE TESIS
Fecha de rec	cepciór	_0				Ju	Asesor()	

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

<u>Lic. Juan Carlos Ríos, Arévalo</u> Abogado y Notario

6 Av. 0-60, zona 4. Centro Comercial de la Zona 4

7orre Profesional 9. 7to. Nivel, Oficina 701

7eléfono: 23351925 Celular: 59165885

E-mail: abogadojcrios@yahoo.com

Guatemala, 29 de marzo 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez, Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana:

1

De acuerdo al nombramiento de fecha 15 de mayo del año dos mil quince, he procedido a asesorar la tesis titulada: "TATUAJES Y DISCRIMINACIÓN LABORAL" de la bachiller CRISS MARSEL LIMA LÓPEZ; analizando con la estudiante la conveniencia se modifica el título, éste quedó así: "SE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO SE DISCRIMINA Y SE ESTEREOTIPAN ACCIONES DELINCUENCIALES A LAS PERSONAS TATUADAS, AL APLICAR A UN CARGO LABORAL, motivo por el cual emito el siguiente

DICTAMEN:

- a. Con respecto al contenido del trabajo científico de la tesis, presentado por la alumna, se puede comprobar las técnicas y métodos utilizados en relación al contenido técnico, considero que están presentes en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- b. El presente trabajo de investigación contiene suficientes bibliográficas, lo cual resguarda el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c. Se han desarrollado en forma adecuada cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema educativo quatemalteco.
- d. En la conclusión discursiva la bachiller manifestó que debido a que las personas que deciden dentro del proceso de selección laboral discriminan y violentan los derechos fundamentales de los aspirantes poseedores de tatuajes, por lo que es obligación del Estado brindar educación a la población y propiciar políticas que tiendan a la erradicación de la discriminación.



<u>Lic. Juan Carlos Ríos, Arévalo</u> Abogado y Notario

6 Av. 0-60, zona 4. Centro Comercial de la Zona 4

7orre Profesional 9. 7to. Nivel. Oficina 701

7eléfono: 23351925 Celular: 59165885

E-mail: abogadojcrios@yahoo.com

e. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

En relación a lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE a la bachiller Criss Marsel Lima López, para que continúe con los trámites correspondientes para su graduación.

> CARLOS RÍOS ARÉVALO ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 7792

Licenciado Juan Carlos Rios Arévalo Abogado y Notario







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISS MARSEL LÍMA LÓPEZ, titulado SE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES CUANDO SE DISCRIMINA Y SE ESTEREOTIPAN ACCIONES DELICUENCIALES A LAS PERSONAS TATUADAS, AL APLICAR A UN CARGO LABORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





DEDICATORIA



A DIOS:

A quién le pertenece mi vida, la cuál ha sido llevada por él, de triunfo en triunfo, de gloria en gloria y de victoria en victoria; gracias padre por poner ángeles hermosos que me guiaron y acompañaron a lo largo de la carrera.

A MI PADRE:

6

Elmer Antonio Lima Santos, por ser mi padre y amigo, gracias por tu apoyo incondicional, por escucharme y por resolver mis dudas académicas y porque siempre has estado conmigo en todas las etapas de mi vida.

A MI MADRE:

Marta Aracelí López Portillo, gracias mamita por darme todo tu esfuerzo y apoyo para que terminara mi carrera sin que me hiciera falta nada, por ser la mejor madre que me pudieron dar, por ser incondicional, por animarme y por amarme como solo las madres saben hacerlo.

A MI HERMANO:

Saulo Antonio Lima López, por siempre apoyarme, animarme y estar conmigo en las buenas y en las malas.

A MI SOBRINA:

Adriana Mishell Lima; por entregarme ese amor verdadero, tu ternura y transmitirme toda tu alegría.

A MIS AMIGOS:

A mis lindas vip: Cristhel Pinto, Drussy Méndez, Karen Montoya, gracias por su apoyo incondicional, por ser tan especiales y buenas amigas, por su cariño y por su grata compañía durante la carrera; a Ludin Andrade gracias por las enseñanzas, por tu amistad, por tu apoyo, tus consejos, tu

cariño y por siempre estar al pendiente en cada etapa de la carrera; a Mcdonald Figueroa por nuestra linda amistad; a José Padilla gracias por tu amistad y apoyo; al GAM gracias por su amistad, sus bromas, sus risas y su apoyo; a Erick Morales y Kessler Mijangos, gracias por explicarme cuando no entendía alguna materia y porque siempre he podido contar con ustedes; a Daniel Acevedo y Eunice de Paz, por estar pendientes aun cuando ya no nos vemos tan a menudo.

A LOS LICENCIADOS:

Juan Carlos Ríos Arévalo y Ehmy Liceth Barrios Ramos gracias por todo su apoyo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme el honor de formarme en sus aulas.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

Se estudió el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y la no discriminación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como derechos fundamentales de todas las personas que habitan en ella, así como la concepción de los tatuajes en distintas culturas su historia y el contexto de la práctica actual.

La investigación realizada al exponer los datos aportados por distintitos psicólogos se establece que es cualitativa, ya que son estos datos los que permiten arribar a la conclusión discursiva expuesta en la tesis, perteneciendo a la rama del derecho laboral, pues es una rama autónoma con jurisdicción privativa, y por consecuencia de la incidencia de este derecho en el mundo del ser, se inmiscuye en la rama del derecho constitucional por ser este el que contempla los derechos fundamentales de las personas.

Dicha investigación tiene como objeto determinar la existencia de la discriminación laboral por el hecho de portar un tatuaje, comprobando así que es necesario la creación de nuevas normas que tiendan a proteger los derechos laborales de los poseedores de tatuajes.

Mientras que el aporte académico consiste en la comprobación de la vulnerabilidad de derechos a las que están expuestas las personas que poseen tatuajes en la ciudad de Guatemala en el período histórico de los años 2015-2016 y el estudio realizado de uno de los temas menos atendidos tanto por la doctrina, la academia así como por la administración pública, dejando un vació palpable en los estudios del área competente.



HIPÓTESIS

La sociedad guatemalteca posee una variedad de prejuicios fomentados por los medios de comunicación, teniendo la idea errónea de que las personas que poseen tatuajes pertenecen a un grupo delictivo organizado o a pandillas juveniles, lo que propicia que en el proceso de selección laboral sean excluidos vedándolos de un trabajo y por ende se les priva del derecho humano al trabajo, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, de tal cuenta se violentan sus derechos humanos de primera generación.

El objetivo de esta hipótesis fue proporcionar un estudio técnico, jurídico y social para demostrar que el uso de tatuajes no determina la capacidad laboral, así como proponer formas para erradicar la discriminación laboral.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se logró comprobar que los prejuicios fomentados en la cultura guatemalteca hace a la mayoría de sus habitantes propicios a tener prejuicios sobre las personas que poseen tatuajes, modificando conductas que vulneran los derechos fundamentales de estas.

Los métodos utilizados fueron el inductivo-deductivo para conocer si existe o no discriminación en contra de las personas que tienen tatuajes y su esta es causa de desempleo; sintético para comprender y explicar la problemática planteada; y el analítico el cual permitió estudiar que es la discriminación laboral y los tipos de discriminación existentes.

Mientras que las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica mediante la cual se recopiló la información correspondiente contenida en libros, documentos, así como la legislación aplicable a los casos donde se vulneren los derechos laborales de las personas que tengan un tatuaje.



ÍNDICE

		Pág.
ln	troducción	i
	CAPÍTULO I	
1.	El tatuaje	1
	1.1. Origen de los tatuajes	2
	1.2. Concepción de los tatuajes en distintas civilizaciones	6
	1.3. Estilos de los tatuajes	11
	CAPÍTULO II	
2.	Discriminación	17
	2.1. Origen de la discriminación	20
	2.2. Elementos de la discriminación	23
	2.3. Clasificación de la discriminación	23
	2.4. Circunstancias que inciden en la discriminación laboral	28
	CAPÍTULO III	
3.	La legislación nacional e internacional que protege la no discriminación	31
	3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala	31
	3.2. Código de Trabajo	34
	3.3. Convenio 111 Sobre la Discriminación de la OIT	37
	3.4. Convenio 118 Sobre la Igualdad de trato en Materia de Seguridad Social de la OIT	40
	3.5. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos	40
	Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales	
	Protocolo de San Salvador	42

3.6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José	46				
CAPÍTULO IV					
4. Se vulneran derechos fundamentales cuando se discrimina y se estereotipan acciones delincuenciales a las personas tatuadas, al aplicar a un cargo					
laboral	51				
4.1. Derecho al trabajo	51				
4.2. Derecho de igualdad	55				
4.3. Derecho a la libre expresión	56				
4.4. Derecho a la no discriminación	58				
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63				
ANEXOS					
DIDLICODATÍA	74				

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis, se hace un estudio de los derechos fundamentales consistentes en el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación; y del marco jurídico nacional e internacional que fundamentan el obligatorio cumplimiento de estos derechos humanos de primera generación, y de la obligación que posee el Estado para prevenir y erradicar la violación de los mismos.

Se presume por el estudio realizado que la práctica del tatuaje es tan antigua como la sociedad misma, teniendo ejemplares momificados con más de 5 mil años de antigüedad, otros con 3 mil años de antigüedad y en distintitas partes del globo por lo que se liga la práctica del tatuaje con la cultura humana, asimismo se puede realizar la conjetura que el arte del tatuaje como expresión de propiedad sobre el cuerpo humano y circunstancias que definen la vida del individuo es inherente a la humanidad.

Por lo que es indispensable la implementación del método deductivo para establecer los bloques psicológicos que propician o inciden en la decisión de hacerse un tatuaje, así mismo el estudio de los elementos jurídicos que protegen a las personas poseedoras de tatuajes.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra dividido en cuatro capítulos, en el capítulo I se hizo énfasis en el tatuaje, los orígenes de los tatuajes, la concepción de los tatuajes en distintas civilizaciones, estilos de tatuajes; en el capítulo II se contempló la discriminación, origen de la discriminación, los elementos de la discriminación, la clasificación de la discriminación y las circunstancias que inciden en la discriminación

laboral; en el capítulo III se trató la legislación nacional e internacional que protege la no discriminación, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, el Convenio 111 Sobre la Discriminación y 118 Sobre la Igualdad de trato en Materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"; para finalizar en el capítulo IV se estudian los tatuajes y la discriminación laboral, el derecho al trabajo, el derecho de igualdad, a la libre expresión, a la no discriminación y se cierra con el tema tener un tatuaje no es sinónimo de delincuente, pues es el prejuicio que genera la mayor discriminación en los procesos de selección laboral en la cultura guatemalteca.

La sociedad guatemalteca tiende a estereotipar y a excluir a un individuo por creer que, quien tiene tatuajes es un delincuente, vago, violento, drogadicto, irresponsable, incapaz de realizar un trabajo con responsabilidad, sin moral o de malas costumbres; esta situación ha generado discriminación de todo tipo en contra de las personas que tienen un tatuaje, aunque no pertenezcan a este tipo de grupos, especialmente cuando se trata de optar a un empleo, pues los patronos basados en estos arquetipos les niega la oportunidad de empleo, sin considerar si existe en ellos o no la capacidad laboral solicitada, generando con esto la vulneración de los derechos fundamentales de estas personas, específicamente el derecho al trabajo, así como también el desarrollo económico personal y familiar. No obstante, a la existencia de una amplia normativa que protege a los guatemaltecos de la discriminación en el ámbito laboral, esta protección se ve menoscabada cuando se niega el derecho al trabajo a las personas que tienen tatuajes, bajo premisas erróneas.

S. L. P. P. American Control of the Control of the

ON SECRETARIA SECULTEMALA. C. J.

CAPÍTULO I

1. El tatuaje

La práctica del tatuaje ha cambiado su connotación a lo largo de la historia de la humanidad y dependiendo de la cultura que lo practica, puede inclinarse hacia uno de los polos de la concepción moral del ser humano, es decir según los valores y la moral establecida por una cultura, el tatuaje puede verse como bueno, atractivos, símbolos de estatus y riqueza o como malos, desagradables, antipáticos, relacionados con criminales. Por lo que a lo largo del presente capítulo se describirá la connotación o percepción que las distintas culturas poseen de esta práctica.

Asimismo se debe hacer una diferencia entre el tatuaje y la práctica de tatuar; tatuar: "Grabar dibujos en la piel humana, introduciendo materias colorantes bajo la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas"¹, tatuaje: "Acción y efecto de tatuar"², esta definición como muchas otras no es de mucha ayuda para establecer una definición aceptable, por lo que al incorporarla con la definición de tatuar se puede establecer una definición propia y más aceptable.

Se entiende entonces que tatuaje es la acción y efecto de tatuar, es decir las marcas provocadas por las punzadas o picaduras que dejan grabados dibujos en la piel humana, concretamente en la epidermis.

¹ http://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa (Consultado el 5 de febrero de 2017)

² http://dle.rae.es/?id=ZG4v7QR (Consultado el 5 de febrero de 2017)



1.1. Origen de los tatuajes

Iniciando la Real Academia de la Lengua Española define la palabra tatuar como: "Grabar dibujos en la piel humana, introduciendo materiales colorantes bajo la epidermis, por las punzadas o picaduras previamente dispuestas"³, si bien la definición de la RAE es relativamente nueva la práctica se remonta a la era neolítica como lo expone Julián Esteban Ballén Valderrama: "Los tatuajes más antiguos fueron hechos hace 5300 años, prueba de esto son los restos momificados de un cazador del neolítico conocido con el nombre de "oetzi" el cual presentaba tatuajes en la espalda y rodillas."⁴, este presentaba dichas marcas en lugares especificados por cuestiones curativas o místicas, bajo ese dato se puede establecer que la práctica del tatuaje es tan antigua como la sociedad misma.

La historia avanza la sociedad se asienta, surgen las ciudades, los imperios, las monarquías y es en África, en el imperio egipcio en la ciudad de Tebas alrededor del año 2000 A. de C. que existió una mujer sacerdotisa de la diosa Hathor, hoy se conoce como Amunet la segunda momia más antigua con tatuajes. "Su cuerpo estaba decorado con dibujos muy simples, compuestos de puntos y líneas"⁵, mientras que la llegada a Asia se tardaría según los historiadores 1000 años en llegar. "Hacia el año 1000 A. de C. se estableció la práctica de tatuarse en la cultura oriental...las rutas comerciales entre la India, China y Japón son responsables de la introducción del tatuaje en estas

³ http://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa (Consultado el 5 de febrero de 2017)

⁴ La práctica del tatuaje y la imagen corporal. Pág. 104.

The state of the s

⁵ Comisión europea. Seguridad de los productos tatuajes, guía didáctica del profesor. Pág. 8.

sociedades."⁶ Y hacia el año 500 A. de C. en Asia Central. "Se encontró la momia de un jefe Escita, cuyo cuerpo estaba tatuado. En este casi sí parece tratarse de un tatuaje decorativo, con dibujos de criaturas imaginarias."⁷, es decir en este período se presume que los tatuajes cumplían funciones decorativas en la nobleza.

Mientras que Graciana Borgarello escritora de metatuo expone en un su columna del 9 de septiembre de 2015. "En los inicios de la cultura griega y romana, el tatuaje era considerado una practica relacionada a los pueblos bárbaros. Los griegos aprendieron las técnicas de los tatuajes persas y lo utilizaban para marcar esclavos y criminales... los romanos adoptaron esta práctica de los griegos."8, se entiende que por las características de la práctica, se prefiriera esta sobre las cadenas, collares, placas y marcas.

Con el paso del tiempo los miembros del ejército romano eran tatuados para galardonar el desempeño en batalla y para identificar que rango ocupaban dentro del mismo. No cabe duda que bajo los valores griegos y romanos estos pueblos le dieron un uso cuanto menos interesante a esta práctica.

⁶ Ballén. Op. Cit. Pág. 2.

⁷ Comisión europea. Op. Cit. Pág. 9.

⁸ http://metatuo.com/tatuajes/la-historia-del-tatuaje-en-la-cultura-griega-y-romana (Consultado el 11 de febrero de 2017)



La llegada del cristianismo y su intenso moralismo, bajo las leyes de las sagradas escrituras exponen y defienden en 1 Corintios 3: 16-17 de la Biblia Católica para Jóvenes que el cuerpo es un templo, "¿No saben que son templo de Dios y que el Espíritu de Dios habita en ustedes? Si alguno destruye el templo de Dios, Dios lo destruirá a él, porque el templo de Dios es santo, y ese templo son ustedes", entre muchos otros ejemplos, no es hasta los viajes del capitán británico James Cook que la práctica se empieza a popularizar entre los marineros, el autor citado expone: "Cook era famoso por sus viajes a través del océano pacífico y tenía como costumbre plasmar en su cuerpo símbolos y coordenadas que advertían sobre las experiencias vividas en cada lugar que visitó..."9, esto se ve reflejado en la bula papal *Concilium Calchuthense* del papa Adriano I, así pues se denota que posterior a la impresión utilitaria de los romanos el tatuaje cae en un abismo de incomprensión y surge como aspecto decorativo y de gran significado particular.

Esto según el autor citado es generado por: "La introducción de cambios en su leguaje, pensamiento y comportamiento el tatuaje avanzo por nuevos territorios y diferentes significados" 10, pues distintas épocas producen formas distintas de concebir las practicas adoptadas, tal cual se marca en la guerra civil estadounidense donde según muchos autores se crea el meto actual de realizar un tatuaje fue Samuel O'Reilly en el siglo XVII según el escritor de Pop&cultura Fernando Pino. "La primera máquina de tatuajes fue patentada en el año 1891 por el inventor y tatuador Samuel O'Reilly, un ícono en la historia del arte de los tatuajes. Aunque el patento la primera máquina, antes

⁹ Ballén. Op. Cit. Pág. 2.

¹⁰ Ibid. Pág. 105.

ya existían varios trabajos que buscaban crear un dispositivos mecánico que mediante el uso del poder electromagnético pudiera punzar la piel para crear tatuajes. Un gran ejemplo es el del popular inventor estadounidense Thomas Edison."¹¹.

No cabe duda que dicha máquina revoluciona la forma en que se realiza dicha práctica, entrando al siglo XX se populariza entre la población y gracias a la maquinas se hizo accesible a todas las personas llegan a los circos ambulantes al espectáculo, revelando formas únicas de expresión del hombre blanco.

En España antes de los años 80 los tatuajes estaban relegados a las zonas portuarias, después se genera el boom entre la clase media y alta representando rebeldía y arte.

Respecto al origen etimológico de la palabra tatuaje, en el castellano deriva de una palabra del polinesio, pues como se estableció, la práctica es muy antigua, que con la incorporación del cristianismo quedo en desuso y se reincorpora con los viajes del capitán Cook, estos en uno de sus viajes en 1769 llegaron a la Polinesia en donde según Rodrigo Gante S. "Parece proceder de la palabra ta del polinesio golpear, o de la antigua práctica de crear un tatuaje por medio de golpeteo del golpeteo de un hueso contra otro sobre la piel, con el consiguiente sonido tau-tau" pues la palabra latina que podría referirse no a la práctica sino al resultado, se usaría la palabra estigma. Así

¹¹ http://www.vix.com/btg/bodyart/4361/**la-historia-de-las-maquinas-de-tatuaje**s (Consultado el 11 de febrero de 2017)

¹² De cuerpos, tatuajes y culturas juveniles. Pág.4.



mismo según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra en español tatuaje proviene del francés *tatouage*.

1.2. Concepción de los tatuajes en distintas civilizaciones

A través de la historia se les ha dado a los tatuajes varios significados, que van desde marcas sagradas hasta algo totalmente intolerante para la sociedad, todo esto dependiendo de la cultura y de los valores establecidos para cada una de ellas.

a. Significado de los tatuajes en Egipto: en el antiguo Egipto las marcas en el cuerpo pueden concebirse de dos formas, la primera consiste en que los tatuajes, como bien se estableció en el apartado anterior, se utilizaban por sacerdotisas y denotaban aspectos mágicos y la posición de estas en la sociedad.

Mientras que la segunda consiste en un aspecto transitorio de la infancia a la madurez, es decir que la persona que lo portaba se encontraba en la época de su vida que le permitía relacionarse con sus congéneres con igualdad, en nuestro tiempo esa transición no se marca en la piel, sino que se adquiere al cumplir los dieciocho años. Esto se comprueba con el certificado de la partida de nacimiento en la que constan todas las modificaciones al estado civil de las personas, función que le corresponde al Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala competencia establecida en el Artículo 6 del Decreto 90-2005 del



congreso de la República y el supuesto se encuentra contenido en el Artículo 8 del Código Civil Decreto Ley número 106.

- b. Significado de los tatuajes en Asia: en Asia, las marcas corporales eran un enunciado social, por el cual se le informaba a la población que las personas marcadas con dos barras en sus brazos habían, cometido algún delito o infringido las leyes, como lo menciona Superior tattoo en su artículo history of tattoo: "Los tatuajes fueron populares desde la antigüedad entre muchas etnias minoritarias en China, aunque entre el grupo étnico de los Han (grupo étnico mayoritario) el tatuaje era asociado con criminales, barbarós, pandilleros y bandidos"¹³, situación que provocaba deshonor a los individuos marcados y repudio por parte de sus familias y el aislamiento social, convirtiéndolos en cierto modo en parias; estos individuos con el fin de esconder su deshonor escondían estas marcas con otros tatuajes que se sobreponían creando dibujos de bestias o seres mitológicos, de tal cuenta se populariza entre los criminales y a finales de la segunda guerra mundial son adoptados por los yakuza, la mafia japonesa, como distintivos.
- c. Significado de los tatuajes en Roma y Grecia: respecto a las civilizaciones romanas y griegas, estas en su idiosincrasia utilitaria de las cosas, utilizan el tatuaje para etiquetar y diferenciar el estatus de las personas, se entiende que los romanos y los griegos no tatuaban para establecer la infracción de la ley o la comisión de algún delitos, estos marcaban para establecer que personas eran

15. Aug.

¹³ Superior Tatoo. **A history of tattooing**. The tattoo bible 2. Pág. 11.

esclavos y que personas se encontraban en servicio militar y los rangos de estos si bien se seguía señalando a las personas en contra de su voluntad, la marca no era para identificar la deshonra de la persona sino para establecer a que clase pertenecía.

- d. Significado de los tatuajes en Polinesia: como se expresó en el apartado anterior los polinesios no inventaron el tatuaje, pues la práctica rebosa alrededor del mundo, pero si se les debe a ellos el concepto moderno de la práctica, esta práctica era concebida por estos antes de la llegada de los europeos como: "Expresar la identidad y la personalidad. Indicaban el rango social en la jerarquía, la madures sexual y genealogía"¹⁴, Se debe recordar que la mayoría de los pueblos del polinesios en este periodo histórico no transmitían su conocimiento o historias de manera escrita solamente oral y los tatuajes permitía expresar de manera permanente historias de su portador; así pues su significado en la expresión de la identidad y otras razones, se asemeja a la concepción o significado actual de los tatuajes.
- e. Uso del tatuaje en la actualidad: en la actualidad, el desarrollo humano y de su sociedad permiten ciertas libertades que se exploraran en normas legales, en Guatemala la Constitución Política de la República en su Artículo 5 regula: "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley emitidas conforme a ella...", y en la actualidad no existe norma alguna que prohíba esta práctica, por

¹⁴ https://www.tahititatou.com/historia-es.html (Consultado el 11 de febrero de 2017)

lo que se puede establecer que desde 1986 año en que entra en vigor toda la Constitución Política de la República de Guatemala, la práctica del tatuaje se encuentra legalmente permitida.

Lo anterior, es muy distinto a la realidad nacional, pues los tatuajes en Guatemala, empiezan a tener relevancia por un facto social que se genera después de la firma de la paz en 1996, a través de los acontecimientos realizados por pandillas, pero el primer registro que se tiene de este fenómeno social es en los años 80 según el licenciado Julio Rivera Clavería. "En Guatemala, el primer antecedente del cual se tiene conocimiento de la organización de pandillas o maras se da en los años 80's. Las primeras organizaciones de las que tiene información tanto policía como de los medio de comunicación de la época, son la mara five (5) y la mara 33."15.

Son los resultados de sus actitudes los que hacen relevante a estos grupos sociales, dedicadas a actos delictivos que son expuestos por los medios de comunicación, estos se identificaban a la pandilla a través de tatuajes y se asocia por parte de la población a las personas con tatuajes a estos grupos delictivos durante los años 90's e inicios del milenio.

Pero, dentro de las nuevas generaciones especificando la generación ya conocida como Milenials y la palpable globalización, los tatuajes no necesariamente indican la pertenencia de una persona a un grupo delictivo, pues según Ballén Valderrama "La

¹⁵ Las maras. Pág. 6.

imagen corporal fue definida inicialmente como la representación del propio cuerpo, la cual es construida por la mente, es decir, como parece y qué juicio se tiene del mismo... se menciona que la imagen corporal se construye a partir de referencias sociales, biológicos, psicológicos y económicos los cuales llegan a generar patrones estético corporales para cada individuo. La imagen corporal ha sido abordada e investigada desde la psicología de la salud la neuropsicología y la psicología clínica como un fenómeno de importancia; lastimosamente no hay evidencia empírica o teórica que la relacione con aquellos individuos que usan modificaciones o la escarificación, generando vacíos conceptuales en los cuales no se identifican a las consecuencias para las personas que deciden hacerse un tatuaje en términos de autoestima, ya sea porque el tatuaje toma un rol funcional o disfuncional en áreas de ajuste de un individuo, lo más cercano a esto son los estudios de Afijes, enfocados a evaluar los cambios que se pueden realizar en la imagen corporal a través de la cirugía estética."16, es decir las personas forman su estética física por las influencia de distintos factores, y estos son sobre alimentados por la globalización; pero no se encuentra relación entre el cambio de la imagen corporal con tatuajes o escarificación con el aumento de la autoestima por dicha modificación.

Continua el autor citado: "Algunas investigaciones mencionan que los sujetos plasman en su piel un tatuaje con el fin de ser y sentirse diferente o singular, creando un sentimiento de propiedad hacia el cuerpo que provee beneficios en términos de identidad y socialización... lo que no se tiene claro es si esa propiedad hacia el cuerpo es sinónimo de mayor satisfacción con la representación mental del mismo o solo es

¹⁶ Op. Cit. Pág. 105.

una estrategia para adaptarse a un entorno."¹⁷, es decir la concepción de las personas al realizar un tatuaje en sus cuerpo refleja pertenencia del cuerpo. Este fenómeno es desligado del simbolismo del tatuaje, es decir una persona que decide hacerse un tatuaje se lo realizará porque su cuerpo es suyo y la imagen o el signo del tatuaje le enlaza íntimamente con la causal.

En conclusión, el significado de los tatuajes hoy por hoy es muy parecida a la concepción de antaño de los polinesios, descartando el simbolismo mágico de los egipcios, diferenciación de las personas que infringen la ley y los que no y el significado utilitario de los griegos y romanos, la expresión de la identidad y la personalidad, ligar una situación específica a sí mismos.

1.3. Estilos del tatuaje

6

Respecto a los estilos de esta práctica se debe establecer que se ha elevado a la categoría de arte, por parte de los tatuadores y los conocedores, se reconocen dos escuelas the old school o la vieja escuela y la nueva escuela, distintas en la forma de plasmar tinta en la piel, existiendo subgéneros en estas, actualmente como se mencionó la práctica del tatuaje se eleva a la categoría de arte por parte los tatuadores, llegando a plasmar en la piel obras tan exquisitas y de tal complejidad que solo permite la perplejidad por parte del observador y un profundo sentimiento de pertenencia por su portador. El escritor citado expone "La vieja escuela se mezcla con la nueva escuela

¹⁷ Ibid. Pág. 106.

brindándonos otra "escuela", no es de extrañar que muchos se confunden en cuanto el los estilos y la existencia de las escuelas en juego"¹⁸, es decir existen dos corrientes de pensamiento y por la mezcla, el avance y la creatividad de cada tatuador se genera un estilo, tal cual el biomecánico, negro y gris, trabajo en negro, japonés, realismo, tradicional.

a. Diferencias entre la vieja escuela y la nueva escuela: la diferencia entre estas corrientes de pensamiento en los tatuadores y consiste en la forma de plasmar la tinta pero referente al diseño no al método en que el tatuador impregna la tinta en la piel, la vieja escuela según la entrevista que se le realizó al tatuador guatemalteco Vamp´sInk respecto a la pregunta ¿Qué caracteriza a la vieja escuela?. "La vieja escuela se caracteriza por su sencillez en los dibujos, los tatuajes bajo este concepto deben tener tres capas uno de líneas negras, la segunda de color y la tercera de piel; la capa de color no debe de ser degradada los colores deben ser sólidos y las líneas deben ser gruesas siempre negras." 19, se denota en la forma de pensamiento de la vieja escuela las limitantes tecnológicas y la forma artesanal de realizar los tatuajes, como se logra observar en el anexo 1, el tatuaje es simple los colores no se degradan, las líneas son negras y gruesas y la piel funge parte del mismo.

Mientras que a la pregunta: ¿Qué caracteriza a la nueva escuela? El tatuador Vamp'sInk responde "La nueva escuela no posee solo tres capas, la impregnación de

¹⁸ Superior Tattoo. Op. Cit. Pág. 22.

¹⁹ Vamp's Ink. **Comunicación personal**. (Consultado el 15 de febrero de 2017)

tinta es mucho mayor, las líneas, el color y la piel tienden a mezclarse para crear el tatuaje de tal forma que el tatuaje parece parte del cuerpo, por ejemplo al realizarse un tatuaje con estilo *Biomechanical*, pareciese que el portador del tatuaje realmente parezca un ciborg²⁰, en esta nueva corriente de pensamiento se ve a las personas que se lo van a realizar como un lienzo en que el sentimiento es proporcionado por el futuro portador, pero el dibujo es aportado por el tatuador, y esté utiliza su creatividad creando obras magníficas que entremezclan técnicas y tecnología para la creación de una de las más compleja y colorida que la vieja escuela, como se logra observar en el anexo 2 de este trabajo, la imagen del Quetzal, con líneas negras casi imperceptibles, conformado estás las sombras que se generarían en objetos de tres dimensiones y la mezcla de colores da los límites de las formas.

Se le pregunto al tatuador ¿el estilo *Japonés* es vieja o nueva escuela?. "El estilo japonés también posee una vieja y nueva escuela pero conserva su esencia, lo que sucede es que su vieja escuela es muy colorida y no se logra diferenciar muy bien, salvo por la forma en que tatúan, sus tatuajes mezclan mitología de su cultura e historias que les han ocurrido a sus dueños, estos tatuajes tardan años en completarse y requieren una cantidad exagerada de tinta, en Guatemala no tenemos un estilo puro *Japonés* por obvias razones, por lo que su técnica se ha mezclado con la cultura autóctona y generan tatuajes muy bonitos pero muy costosos."²¹, como se logra apreciar en el anexo 3 de un tatuaje imitando el estilo oriental no terminado, el estilo *Japanese* o Japonés, mezcla mitología de la cultura, el tatuaje ocupa toda la espalda de su portadora y solo se

20 Ibid.

²¹ Ibid.

encurta en una etapa temprana en la que solo se han delimitado el diseño y se ha empezado con los primeros esbozos del tatuaje.

Se le preguntó al tatuador ¿Qué estilos conoce? "conozco el biomecánico, negro y gris, trabajo en negro, japonés, realismo y tradicional, pero solo he aprendido y puedo realizar diseños en negro y gris, trabajo en negro, japonés, realismo, tradicional, el biomecánico, no es complicado pero requiere una forma distinta de ver el mundo y conocimientos avanzados de biología, la parte mecánica del tatuaje es una concepción robótica del cuerpo o mecanizada, porque algunos lo hacen con circuitos integrados que simulan el movimiento de los tubos que aparentan ser músculos, otros optan por la incorporar engranajes pero depende de la visión del artista, pero yo nunca he hecho uno de esos"22, los estilos se van generando por la forma de trabajar del tatuador y se mezclan con su idiosincrasia, con moral, su forma de ver el mundo, sus paciones y sueños; de tal forma que a medida que se avanza y practica se va perfeccionando el estilo del tatuador.

También se le preguntó al tatuador ¿Qué diferencias encuentra en los estilos que domina y cuál cree que es el que ha adoptado usted? "Mira el black and grey, se caracteriza por jugar con las sombras de los objetos estos pueden ser realistas o cartoons pero siempre van en negro y gris, el negro pues se coloca de forma normal y el gris pues solo se degrada el color negro, se diferencia del Blackwork en que los dibujos de esté son sólidos parecen antiguos, como tatuajes tribales por lo general, pero depende del dibujo que se quiera plasmar, el Japanese pues lo veo como cualquier otro

-

²² Ibid.

la cuestión es que se le incorpora demasiada mitología establecida, los demás estilos también se llenan de simbolismo pero son actuales no seres antiguos como dragos o peces, el *realism* es muy interesante por lo general se mezcla con el *black and grey*, también puede ir en colores y parece una foto impresa en la piel, una vez le hice a una persona la foto de su papa y la cara de un cristo y el *traditional* se lo he hecho a gente que no quiere cosas muy ostentosas estrellas en la muñecas de una chava son sencillos evocan a la vieja escuela pero los colores son más vivos, yo no soy representante de un estilo en específico lo bonito es que me piden un tatuaje y me llevan un boceto le hago las modificaciones según sus sugerencias y lo hago, seguir un estilo te limita mucho comercialmente hablando pero si se sigue se logra ser muy bueno con el tiempo."²³

Por último se le pregunto ¿Cómo considera usted a los tatuajes y que ha notado de sus clientes?. "Lejos de ser un trabajo para mi es una forma de arte bastante intima las obras, el artista y el portador del tatuajes. Mis clientes algunos muy jóvenes para entender lo hacen por moda pero he tenido muchos casos de gente que ya ha madurado lo suficiente y ven el tatuaje como un vínculo que no quieren que desaparezca, por ejemplo al joven que le hice la foto de su papa y del cristo, cuando le termine el tatuaje note en sus ojos una mezcla de emociones muy contradictorias, tristeza alegría enojo y paz fue extraño, lejos de lo que pieza la gente que no se tatúa,

²³ Ibid.

esta gente no son mareros o delincuentes, son padres, madres, hijos, nietos empresarios, abogados, ingenieros, doctores en fin de todos los frascos y tamaños"²⁴

Se concluye que el tatuaje es una práctica tan antigua como la sociedad humana que ha tenido sus vaivenes en las culturas pero siempre ha estado presente, significando una u otra cosa y con las influencias de la globalización la práctica de tatuarse a gestado un sin número de emociones pero la única que no ha provocado es el auge del autoestima por causa estética, con el devenir de la sociedad humana se pueden apreciar verdaderos avances en estos desde líneas y puntos hasta complejos cuadros, que maravillan a los observadores.

²⁴ Ibid.

CAPÍTULO II



2. Discriminación

La discriminación según el Diccionario de la Real Academia Española consiste en "selecciona excluyendo" en su primera definición y en la segunda: "Dar un trato desigual a una persona o colectividad por motivos racionales, religiosos, políticos, de sexo, etc." especto de la primera definición según Ángel Puyol González: "Discriminar significa distinguir sin más, diferenciar una cosa de la otra. Pero, la costumbre de vincular el vocablo a la opresión y la humillación que sufren determinados colectivos lo ha convertido en la expresión misma de la denuncia y la inmoralidad." en un contexto objetivo bajo la definición de la Real Academia Española la discriminación simplemente es la distinción la separación de dos entes o cosas que se asemejan pero que poseen rasgos característicos y es la practica social la que vincula en el imaginario colectivo la el concepto con un matiz del mismo.

Lo expuesto se estudiara más afondo en las clases de discriminación y el marco jurídico de este tema que permite profundizar en cada aspecto será tratado en el capítulo siguiente. De tal forma, la discriminación en su segunda definición otorgada por la RAE, presenta un matiz particular, menciona el autor citado. "Sin embargo, es obvio que si bien hay discriminaciones injustas o inmorales, otras claramente no lo son. Si uno siente

²⁵ http://dle.rae.es/?id=DtHwzw2 (Consultado el 20 de febrero de 2017)

²⁶ Ibid.

²⁷ ¿Qué de malo hay en la discriminación? Cuadernos de filosofía del derecho. No. 29. Pág. 78.

un atractivo sexual preferente por personas de su misma etnia, escoge a los amigos por afinidad cultural o de costumbres..., no pensamos que se trate necesariamente de una discriminación inmoral."²⁸, Es decir, la distinción y elección por factores culturales o de preferencia personal no necesariamente profiere la connotación negativa del concepto.

Bajo dicha premisa Beatriz Montes Berges expone: "La discriminación, por su parte, es el componente comportamental del prejuicio, y por lo tanto, su manifestación externa...los científicos sociales han conceptualizado la discriminación tradicionalmente como el tratamiento desigual desfavorecedor a un sujeto o grupo, como consecuencia del prejuicio. Otros autores acentúan la importancia de la discriminación llegando a afirmar que el prejuicio sólo será relevante cuando desemboque en discriminación... los estereotipos han sido a menudo conceptualizados como representantes del componente cognitivo del prejuicio"²⁹; detallando, la autora precisa que la sola discriminación, es decir la distinción y la conducta que realiza dicha distinción es desdeñable, desarrollándose bajo el proceso de generar un estereotipo, volverlo un prejuicio y exteriorizarlo con la discriminación.

La autora continua: "En la expresión de la discriminación influyen gran cantidad de variables, de manera que según éstas el comportamiento discriminatorio se manifiesta en mayor o menor grado... aquellas donde los grupos implicados poseen un status desigual. En ese contexto la discriminación aparece como la solución de la cuestión de

²⁸ Ihid

Discriminación, prejuicio, estereotipo: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio. Pág. 2.

poder."³⁰. Es decir, la discriminación aparece en todo tipo de situaciones exaltadas por desigualdades generadas entre las personas, retomando lo expuesto en el párrafo inicial, para que exista la discriminación se debe de ser desiguales.

Ángel Puyol Gonzáles expone: "Hay quien cree que la discriminación es moralmente mala si utiliza rasgos inmodificables para diferenciar el trato a los demás, como el sexo, el color de piel o una discapacidad. Sin embargo no nos parece malo impedir que los ciegos piloten aviones."³¹. Por lo que se logra denotar que el hecho de ser diferente y poseer un rasgo inmodificable no hace ni bueno ni malo la discriminación, juega en este caso el contexto.

Se concluye, si bien la discriminación es la actividad humana encaminada a distinguir o excluir a los individuos del mundo del ser, dicha distinción por sí sola no puede proferirse como nociva, necesita de causales denominadas prejuicios y estereotipos para poder determinar que esta actividad de distinción es incorrecta aunada al contexto de la situaciones de los individuos o grupos a los que se les aplica la distinción, de tal modo que la discriminación se cataloga en dos ramas la positiva y la negativa siendo esta ultima la excluyente. El Estado debe erradicar todo tipo de situaciones en donde se vulneren el goce de los derechos fundamentales de las personas que actúan o tienen una apariencia distinta de lo que sociedad considera normal o moralmente correcto.

30 Ibid.

³¹ **Op. Cit**. Pág. 79.



2.1. Origen la discriminación

El origen de la discriminación puede entenderse de dos formas la primera, como surge o como se empieza a concebir que todos los seres humanos no somos iguales y el momento en que se empieza a combatir esta conducta, tema que será tratado el siguiente capítulo cuando se estudie la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano; y la segunda, en que momento de la vida humana se empieza a discriminar, obviamente con el contexto que la sociedad le ha vinculado al concepto.

Por lo que Christian Delacompagne expone: "Occidente falto de un mito de los orígenes sólido, busco coherencias que explicasen su personalidad colectiva en base a unas esencias y unas raíces homogéneas, inventa en cada momento histórico diferentes formas de predestinación a la más alta condición humana, que comportarán, de vuelta, la reducción a la inferioridad a las culturas y pueblos milenarios de su entorno y demás allá."32. Lo que se entiende en que los pueblos exaltan un prototipo de ser humano con elementos y características similares a la que los identifican, y los que no encuadran en dichos parámetros son seres inferiores, como los pueblos más antiguos de la sociedad humana que aún subsisten en la actualidad.

El filósofo peruano Gabriel Icochea Rodrigez expone: "El racismo en el sentido etnocentrista (cultural) siempre ha existido. Pero es con el descubrimiento de América – hipótesis del presente artículo- que surge un discurso racista basado en la apariencia

-

³² Racismo y occidente. Pág. 226.

física (fenotipo) y se explica por la concepción negativa del cuerpo existente en occidente."³³, plantea el filósofo que el racismo, siendo una variante de la discriminación basada en la raza, siempre ha existido en el colectivo humano pero se empieza a utilizar como base para la invasión de América, denotando las diferencias físicas de los pueblos originarios con los invasores europeos.

En lo expuesto, referente a la invasión de América, juega un rol muy importante la teoría de identidad social expuesta por Henri Tajfel y John Turner y sus tres presupuestos, la categorización, identificación y comparación. La categorización consiste en otorgar a las personas características específicas que derivan de un sin número de factores, y nombrar a todas las personas con características semejantes, cristianos, trabajadores, empresarios, estudiantes, funcionarios, australianos, etc. Posteriormente, se presenta la identificación en la que las personas creen pertenecer a una de estas categorías en la que las personas pueden pensar como un grupo o como un individuo de ese grupo; por último la teoría de la identidad social expone la comparación en la que los individuos de los grupos se comparan entre si y al concluir que son semejantes tratan a sus semejantes de una forma y a los desiguales de otra; elevando esta comparación a macro los individuos comparan a su grupo con otros grupos para encajar a su grupo dentro de un concepto positivo y en consecuencia a sus individuos como entes positivos o buenos, realizan dos comparaciones sociales una positiva y otra negativa, en la positiva los individuos ven a su grupo relativamente mejor

³³ La raza y el cuerpo. Pág. 87.

que a los otros grupos y en la segunda se disminuyen las diferencias entre los grupos para poder ver de manera favorable al propio.

Es decir, en la distinción positiva o comparación social positiva estaría basado en la visión mi grupo es mejor, relativamente, y en la distinción negativa se disminuyen las diferencias entre los demás grupos haciéndolos homogéneos y distintos al propio y el propio es mejor, dentro del ámbito del racismo se ejemplifica la comparación negativa, un grupo presupone que los demás grupos son iguales y el propio distinto y mejor.

Pero la licenciada Yenifer Elizabeth Oliva XoI expone en su tesis: "En la cultura grecolatina se delimita al bárbaro (extranjero), se legitima la esclavitud y se excluye a la mujer de los roles activos en la sociedad. Son las primeras formas de mentalidad racista que se acompañan al mito de que la creación del pueblo griego se realizó sin la intervención e influencia de ninguna cultura anterior."³⁴. Se entiende que la conducta discriminatoria como tal inicia en el seno de una sociedad o cultura, separando y alejando de los roles importantes a los grupos menos favorecidos, por lo que la teoría de la identidad social si incide en la discriminación en general pero en distintas dimensiones de grupos sociales.

Se concluye que la conducta discriminatoria es tan antigua como la organización humana y sus culturas subsiguientes, que ha atravesado distintos matices, en los que incide la teoría de identidad social a efecto de que los individuos se retrotraen a un

³⁴ Discriminación hacia la universidad por parte de entidades privadas en Guatemala. Pág.5.

grupo específico y realizan distinciones positivas o negativas con los demás grupos, en distintas dimensiones de los mismos.

2.2. Elementos de la discriminación

- a. Categorización: consiste en la actividad cognitiva que dota a las personas de características las cuales le hacen pertenecer a un grupo determinado.
- b. Identificación: se compone de la actividad neuronal que permite abstraer al yo, dotarlo de elementos, características y preferencias; proseguido del encuadre en un grupo determinado.
- c. Comparación: raciocinio realizado por los seres humanos basado en el análisis de las características propias y del resto de sus semejantes.
- d. Distinción psicosocial: análisis mental realizando la distinción de las características y elementos compatibles o coincidentes y los no compatibles o no compaginables.

2.3. Clasificación de la discriminación

La discriminación como tal, en su concepto más genérico aportado por sus definiciones otorgadas por Real Academia de la Lengua Española, no posee una clasificación, pues cualquier conducta que encaje en las definiciones será discriminación, pero esta conducta puede realizarse en distintos ámbitos de la vida humana y la relaciones de los individuos, por lo que son estos ámbitos los que dotan a la discriminación de distintos matices que permiten una fragmentación de la misma; existen tipos de discriminación.

- Discriminación directa: consistente en la acción perse, con el dolo que amerita dicha conducta.
- b. Discriminación indirecta: formada por el conjunto de acciones que aparentan ser neutras o que realmente son neutras pero su finalidad u efecto consiste en la exclusión de personas.
- c. Discriminación inversa: de reciente creación consiste en todas aquellas medidas que el Estado propone y ejecuta con tal de eliminar la discriminación directa e indirecta; encontrándose dentro de esta la denominada cuota que obliga a determinadas instituciones públicas de incluir en su equipo de trabajo un porcentaje establecido de grupos que históricamente han sido discriminados.

Por lo que se puede encontrar discriminación en todos los ámbitos y el criterio o los que se pretenden eliminar por parte de la comunidad Internacional y el Estado de Guatemala son:

a) Discriminación racial: se expresa a través del racismo y expresa Marta Elena Casaús Arzú: "El racismo es un fracaso de las relaciones sociales, es una pérdida de la interacción y de las relaciones de comunicación entre grupos y de culturas diferentes que conviven en un mismo espacio o territorio. Por ella la valoración de esas diferencias reales o imaginarias, detrimento de unos y a favor de otros, sirve para avalar una situación de explotación, opresión y justificación de dominación."35. Una distinción cultural que se afianza en Guatemala por su

³⁵ La metamorfosis del racismo en Guatemala. Pág. 43.

multiculturalidad la autora define al racismo como: "La valoración generalizada de un unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo en detrimento del otro con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación."³⁶, definición que denota un amplio conocimiento del tema.

La licenciada María Magdalena Benavente Larios expone en su tesis, una subdivisión del racismo que aqueja a la sociedad guatemalteca, especialmente a los pueblos indígenas; expone que existe "Discriminación legal, interpersonal, institucional y estructural."³⁷, actividad realizada por el sector de la población dominante.

Discriminación Indirecta: la licenciada María Magdalena Benavente Larios cita a Olivier De Schutter exponiendo "La prueba de la discriminación ocupa un lugar estratégico en la prohibición de ésta y que en efecto, desde el momento en que está prohibida la discriminación evidente, el autor de la misma tendrá la tentación de llevar acabo la discriminación, pero sin que ésta sea descubierta con facilidad por parte de un observado. En especial, podrá querer ocultar la discriminación con procedimientos, practicas o el recurso a criterios no discriminatorios en apariencia, pero no obstante previstos con el fin de producir una exclusión."38. Por lo que la discriminación indirecta se oculta tras procesos o actuaciones que parecen neutras.

³⁶ Ibid.

³⁷ El delito de discriminación en la legislación penal guatemalteca y en el derecho comparado. Pág. 19.

³⁸ **Ibid**. Pág. 21.

- Discriminación inconsciente: también denominada como discriminación encubierta: c) esta es distinta de la discriminación indirecta, pues en esta el autor no necesariamente quiere discriminar y aparentar que la acción no es discriminación, en este supuesto Ángel Puyol Gonzáles expone: "No se fundamenta en teorías elaboradas ni vienen precedidas de deliberaciones consiente, sino que son el producto de procesos cognitivos inconscientes. En ese caso, se podría pensar que si no existe un propósito deliberado de discriminar, la discriminación no es mala en sí misma, sino en todo caso sus efectos negativos,... mantener un prejuicio por ignorancia no excluye la evaluación moral del prejuicio. Si éste es moralmente malo, lo siguiente siendo tanto si su portador es consiente como si no. Y, en segundo lugar la inconciencia puede ser el producto de una inevitable irreflexión sobre las actitudes propias."39 En consecuencia la discriminación inconsciente sigue siendo moralmente reprochable y la inconsistencia del proceso cognitivo no excusa de la acción realizada; el autor finaliza "en este caso, la exculpación moral del discriminador es cuando menos discutible.
- d) Doble discriminación: consistente en la conducta de separación y exclusión hacia una persona por distintas circunstancias, en el mismo o distinto ámbito.
- e) Discriminación de género: dicha discriminación atiende a los roles impuestos por los preceptos, valores morales y tendencias de las culturas en las que, cada género posee un grupo determinado de funciones dentro de la sociedad, en

³⁹ Op. Cit. Pág. 83

general las mujeres por la creencia de su condición física y prejuicios heredados de la sociedad, se le relega a las tareas básicas del hogar y al hombre se le dota de un rol de proveedor y sustento por ende es el que debe trabajar.

f) Discriminación laboral: es tratada por los autores como discriminación estadística, en esta el autor citado expone: "Se presenta cargada de racionalidad y no contiene necesariamente algún tipo de animadversión especial hacia los demás, lo que contrasta con la tesis de que es la presencia de prejuicio lo que vuelve moralmente inaceptable la discriminación"⁴⁰, tratada ampliamente por el autor, esta puede confundirse con la discriminación inconsciente, pues en la discriminación inconsciente no existe un dolo, mientras que en la discriminación laboral o estadística sí, pero si posee lasos con la discriminación indirecta pues en la discriminación indirecta las acciones son llevadas a cabo escudándose en procedimientos que parecen neutros, al igual que pueden existir en la discriminación laboral procedimientos que parecen neutros, la diferencia radica en el ámbito que se da la conducta discriminatoria.

Según el autor citado: "Esta nueva forma de trato desigual y discriminatorio tiene que ver, por ejemplo, con el rendimiento productivo de los trabajadores en función del sexo y el origen étnico."⁴¹. A estas se pueden sumar muchos más factores como el tema en cuestión, los tatuajes, como desventaja en la productividad de ventas producida por la desconfianza de los clientes o en el servicio al cliente consistente en la satisfacción del

⁴⁰ Puyol. Op. Cit. Pág. 88.

⁴¹ Ibid.

cliente en la utilización de dicho servicio, la religión para adoptar una mejor empatía con los clientes o la cohesión del grupo de trabajo.

Se establece que la discriminación laboral consiste en la distinción y exclusión de las personas en el ámbito laboral, en el lugar de prestación del servicio o ejecución del trabajo.

2.4. Circunstancias que inciden en la discriminación laboral

Si bien existen múltiples circunstancias para distintas clases de discriminación, algunas también se comparten, pero por el objeto de estudio de la presente tesis se tomaran datos que afectan explícitamente la discriminación laboral, la discriminación laboral inicia con el trabajo mismo pues se entiende por trabajo en el Diccionario de la Real Academia Española "Acción y efecto de trabajar" Rafael De Pina Vara lo define como: "Actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espítales o el cumplimiento de un servicio público o privado" se concluye que el trabajo es el esfuerzo humano o intelectual que permite la obtención de bienes, dicho esfuerzo es valorizado económicamente; las circunstancias que inciden en la discriminación de dicha actividad.

a. El género: si bien es cierto existe una circunstancia que diferencia a los hombres y mujeres, esta es solo física pero la diferencia no es tan abismal que impida a una

⁴² http://dle.rae.es/?id=aBuhX28 (Consultado el 18 de febrero de 2017)

⁴³ Diccionario de derecho. Pág. 305.

mujer realizar trabajos pesados respecto a los que podría realizar el hombre, la parte empleadora por la tradición de educación guatemalteca en la que las mujeres insidian menos en la educación propicia dicha práctica, pero en igualdad de condiciones no es justificable para la discriminación.

- b. La edad: referente a la edad cronológica de las personas la parte empleadora prefiere trabajadores de dieciocho a treinta y cinco años de edad, con justificaciones insuficientes, dicha preferencia es provocada por el presupuesto de a menor edad menor experiencia lo que se traduce en menor salario para el trabajador y mayores ganancias para el patrono.
- c. La religión: la pertenencia a un grupo religioso determina en gran medida, la obtención de un trabajo, se considera que el patrono no tiene razón alguna para determinar que dicha circunstancia es un requisito a tener en cuenta en el currículo vitae de las personas.
- d. La raza: El hecho de pertenecer a determinado grupo racial es causa suficiente para que un patrono deje de contratar a una persona, no tomando en cuenta la capacidad o el nivel académico que esta tenga.
- e. El estado civil: la parte patronal considera que, los trabajadores, se concentran y son más productivos en el trabajo si no poseen una familia que les absorba tiempo y atención del trabajo, que no disminuya su productividad.

- f. La orientación sexual: circunstancia que según los estigmas sociales según la parte patronal, pueden incidir en la cohesión del grupo de trabajo y en consecuencia su eficiencia y productividad, dicha circunstancia no posee una razón de peso para considerar que su influencia en el desempeño del trabajo por parte del trabajador será suficiente para mermar su ejecución.
- g. Los tatuajes en el cuerpo: esta circunstancia será tratada con amplitud en el capítulo cuarto de la tesis en cuestión, por lo que se incluye en las circunstancias, como factor de incidencia.

Se concluye que la discriminación, es una conducta humana procedente de los albores de la civilización, que otorga a los autores de argumentos ilógicos para su práctica, de razones sin sustancia para la ejecución de dicha práctica situación que merma el desarrollo de la humanidad y su progreso, propiciando el sesgo de la población y marginación de distintos grupos sociales.



CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional que protege la no discriminación

La discriminación es un tema complejo por diversas circunstancias más un dependiendo el punto de vista en que se enfoque. De este modo, se inicia con definir la palabra discriminación, apoyándonos para lo conducente al Diccionario de la Real Academia Española que define así: "Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc."44, examinando la anterior definición lo que identifica la discriminación es el trato desigual que es lo que se analiza en la presente investigación la desigualdad que existe para las personas que poseen tatuajes, para profundizar en el tema se estudiarán los siguientes cuerpos legales:

3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna o su nombre Constitución Política de la República de Guatemala, es en la actualidad un cuerpo normativo inspirado en los derechos humanos en el sentido que la misma es humanista por naturaleza, respecto al tema de discriminación a causa de portar tatuajes, se estudiarán artículos en concreto como lo son:

⁴⁴ http://dle.rae.es/?id=DtHwzw2 (Consultado 12 de febrero de 2017)

"Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.", este Artículo es definitivamente importante por el hecho de que el Estado debe proteger a la persona y más allá de una protección contra el crimen organizado o los delincuentes, que es un concepto corto, se hace referencia en este caso a la protección de derechos de cada persona se encuentra la igualdad ya que toda persona debe poseer los mismos derechos sin importar o tomarse alguna condición, y el Estado debe velar por el proteccionismo de cada habitante de Guatemala incluyendo los que portan tatuajes.

"Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Este está concatenado con el anterior, ya que extiende las obligaciones estatales y las individualiza por así decirlo, se debe asegurar la libertad.

En el caso expuesto hay libertad de portar tatuajes ya que es algo que la ley no prohíbe, tiene que haber un desarrollo integral para cada individuo indiferentemente de sus condiciones o rasgos físicos, como lo es tener un tatuaje, el Estado debe garantizar a este sector o personas, que no se les violentara su derecho a trabajar, y más aun de ser tratados como delincuentes o vagos por el hecho de portar tatuajes.

"Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado

A TO THE COURT AND AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE P

civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí." Siguiendo con la línea concatenada de artículos, este es uno más a la lista por la sencilla razón de que enfatiza en el trato igual de todos los guatemaltecos y que el ordenamiento jurídico nacional reconoce como seres humanos que deben ser tratados con dignidad y cumplir con los derechos plasmados en los diferentes cuerpos legales, y no deben ser sometidos a condiciones que dañen o infrinjan la dignidad de cada individuo y el hecho de ser tratados de forma diferente o vetados por portar tatuajes es indigno como persona, como también se menciona que las relaciones entre seres humanos deben ser de igualdad y cordialidad.

"Artículo 46.- Preeminencia del derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.", este se analiza desde el punto de vista que existen cuerpos normativos que velan por la no discriminación los cuales se estudiarán más adelante, y por ende es importante que Guatemala reconozca estos cuerpos normativos que son claves en materia de derechos humanos.

Al analizar el artículo anterior podemos interpretar que aun cuando nuestra legislación regula poco o nada sobre la no discriminación laboral por poseer tatuajes, el Estado debe garantizar la no vulneración a este derecho, debido a la ratificación de los distintos

cuerpos legales internacionales que protegen este derecho.

"Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social", se relaciona con el tema ya que lo que se está estudiando es la discriminación existente en materia laboral por el hecho de poseer tatuajes, y siendo esto una acción no sancionada por la ley, únicamente lo que se violenta es el derecho al trabajo que tiene cada persona y que el Estado tiene que luchar por que esta situación no se de en materia laboral y en ninguna esfera social.

Concluyendo, la Constitución Política es el punto de partida general en la lucha contra la no discriminación, al ser esta de carácter humanista va en contra de este tipo de tratos pero lamentablemente con las personas que llevan en su piel algún tatuaje se les ve violentados estos derechos día con día, al ser apartados, e incluso pre juiciosamente juzgados por su aspecto, y en materia laboral es más evidente con el hecho que una persona tatuada se le reducen las opciones laborales, la Constitución Política ideológicamente es contraria a este tipo de razonamientos.

3.2. Código de Trabajo

El Decreto 1441 o Código de Trabajo de Guatemala es el cuerpo normativo que regula todo lo relacionado en materia laboral, los principios fundamentales, las bases y demás elementos que conlleva el trabajo en el presente análisis que se basa en los preceptos que regulen igualdad y la no discriminación laboral, para lo cual se analizarán los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 10. Se prohíbe tomar cualquier clase de represalias contra los trabajadores con el propósito de impedirles parcial o totalmente el ejercicio de los derechos que les otorguen la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o de previsión social, o con motivo de haberlos ejercido o de haber intentado ejercerlos". Dentro de los artículos a tomar en consideración, este se hace hondamente necesario por el hecho que se prohíbe tomar represalias en contra de los trabajadores, ya que debido a los tatuajes se toman medidas en contra de ellos mismos, en los centros de trabajo que en la mayoría de ocasiones consiste en el despido, ya sea por poseer un tatuaje o tener la idea de hacerse uno, por lo cual se violenta el derecho al trabajo y es un acto de discriminación negativa, lo que contradice la igualdad que establece la Constitución Política.

"ARTÍCULO 12. Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera."

Volvemos al punto anterior, un tatuaje no es contrario a la ley, no es prohibido, y tan

poco es un acto que atente contra los derechos de los demás ciudadanos, por lo tanto al único que se le veda un derecho es al portador de un tatuaje al negársele el derecho al trabajo digno sin importar si hay normas tanto de la empresa ya sea reglamentos o lineamientos que no deberían de prevalecer sobre la constitución sus leyes ordinarias y tratados internacionales.

"ARTÍCULO 14 BIS. Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado crea para los trabajadores en general." Este el que tiene más peso y llama inclusive a la reflexión, ya que desde niños se les inculca que un tatuaje es sinónimo de delincuencia, lo cual es absurdo y erróneo pero desde el hogar y desde el ámbito educativo inicia esa discriminación negativa, sumándole que las entidades tanto privadas como públicas son los principales epicentros de discriminación ya que hacen a un lado o prohíben a este sector social que porta un tatuaje laborar en sus instituciones o despedir a quienes porten uno; por lo tanto, se violenta este derecho establecido en el Código de Trabajo, y lo que es más alarmante es que a pesar de que las autoridades lo saben no se ha hecho nada al respecto para tomar cartas sobre el asunto y ser una sociedad más tolerante y no tan discriminadora.

En conclusión, el Código de Trabajo brevemente norma sobre el tema pero es tajante en los articulados analizados en la existencia de algún tipo de discriminación, lo cual no es

recordando que todos son iguales ante la ley y que poseen los mismos derechos y ni entidades privadas o públicas deberían ir en contra de los mismos.

3.3. Convenio 111 Sobre la Discriminación de la OIT

Este es un convenio elaborado por la Organización Internacional del Trabajo relacionado con la discriminación en el empleo y ocupación, para entender estas palabras de mejor manera se acude a la RAE "empleo: Acción de emplear." y emplear que es ocupar alguien en una determinada tarea, por lo cual este convenio va hacia las personas que contratan trabajadores y a favor de aquellos que prestan sus servicios, al mismo tiempo ocupación es "Trabajo, empleo, oficio." Por lo tanto, se redunda y vuelve a lo mismo, el convenio fue aprobado o implementado el 25 de junio de 1958, por la conferencia de la OIT, y entro en vigor el 15 de junio de 1960, se decidió adoptar este convenio en base que la discriminación atenta contra la declaración de los derechos humanos por lo tanto es necesario erradicar cualquier tipo de discriminación en este caso en materia laboral.

"Artículo 1.- 1. A los efectos de este Convenio, el término " discriminación " comprende: b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones

⁴⁵ http://dle.rae.es/?id=ErbkEUe (Consultado el 16 de febrero de 2017)

http://dle.rae.es/?id=Qu0oRKT (Consultado el 19 de febrero de 2017)

existan, y con otros organismos apropiados..." Como se ha realizado en este capítulo se continua con el análisis de los cuerpos normativos en las partes conducentes, a efecto de esto el primer Artículo de este convenio, es claro en su literal b, que no se puede hacer una exclusión o preferencia por una distinción en otras palabras no se puede excluir por tener un tatuaje así como tener preferencias por quien no tiene uno al momento de presentarse una oportunidad de empleo, ya que sucede mucho que si el empleador se percata de que una persona tiene un tatuaje es inmediatamente descalificada en la carrera por acreditarse de un puesto laboral si cumple con todas los requisitos para desempeñar dicha labor pero únicamente es apartado por un tema de discriminación.

"Artículo 2.- Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto." Es importante enfatizar que al ratificar este convenio se obliga a crear políticas anti discriminación para evitar el trato desigual y que prevalezcan los derechos adquiridos a través de años de lucha contra este pensamiento negativo por parte de la sociedad pero en Guatemala. De momento no existen campañas que luchen contra este tipo de circunstancias únicamente en las redes sociales se pueden observar campañas que van contra de estos tratos retrogradas.

"Artículo 3.- Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga,

por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, : a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política; b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política; c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones o prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política; d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional; e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional; f) Indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.".

Analizando cada punto de la cita anterior, el Estado debe trabajar conjuntamente con todas las organizaciones de empleadores y trabajadores para erradicar el pensamiento de que tener un tatuaje es símbolo de delincuencia, respecto a la legislación en ese sentido se considera en la presente investigación que Guatemala es un país con buenas políticas anti discriminación pero el problema es la aplicación y el fomento a través de la educación para erradicar este tipo de ideologías, prosiguiendo el Ministerio de Trabajo como ente encargado de velar por los trabajadores en Guatemala, debería de iniciar una campaña en lucha contra la discriminación de las personas con tatuajes pero en la realidad no le interesa en lo más mínimo hacer un esfuerzo en esta área concentrando sus elementos en determinados problemas, y por último al no existir políticas que luchen

contra la discriminación por tatuajes no se puede comprobar si se disminuye o aumenta lamentablemente con el paso del tiempo se puede observar un aumento ya que a estas personas se le es más complicado obtener un empleo y únicamente por las campañas en redes sociales se ha logrado educar a cierto sector social pero como no todos tienen acceso a las mismas no se ha logrado concientizar a toda la población respecto al tema.

En conclusión, el Convenio 111 de la OIT hace hincapié a la importancia de los derechos humanos y específicamente a la no discriminación relacionada a cualquier tema, en este caso a portar un tatuaje, lo cual es un pensamiento retrograda y sin fundamento ya que lo que se piensa en la actualidad es la vinculación a hechos delictivos. Esto quiere decir que es un maleante, lo cual es falso ya que no todos los que tienen tatuajes son delincuentes como los que no tienen son buenos ciudadanos respetuosos de la ley, lo más importante es que el Estado de Guatemala debe crear políticas antidiscriminatorias en todo sentido no solo por género, raza, o religión, si no que en todos los sentidos y en este caso en concreto tener un tatuaje.

3.4. Convenio 118 Sobre la Igualdad de Trato en Materia de Seguridad Social de la OIT

La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado varios acuerdos, recomendaciones y demás estatutos para luchar contra la discriminación en el empleo y el Convenio 118 de Igualdad de Trato no es la excepción, fue creado el 16 de junio de 1962 en Ginebra en una de las conferencias de la OIT, su entrada en vigor fue el 25 de

abril de 1964, posee 21 artículos, y su tema principal es la igualdad de trato concretamente en la seguridad social, para lo cual definiremos igualdad y seguridad social.

La Real Academia Española en su diccionario electrónico define igualdad como: "Principio que reconoce la equipa ración de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones." 47, por lo tanto, la igualdad no es más que una base o cimiento al ser un principio el cual consiste en que todos somos iguales, en materia de derechos y obligaciones nadie es más o menos y se nos debe tratar como igual.

De igual forma la RAE define seguridad social como: "Sistema público de prestaciones de carácter económico o asistencial, que atiende necesidades determinadas de la población, como las derivadas de la enfermedad, el desempleo, la ancianidad, etc." 48, por lo tanto, la seguridad social no es más que la asistencia recibida por parte del Estado a través de sus entidades públicas para otorgar prestaciones a los trabajadores que así lo necesiten dependiendo de su estado. Esto quiere decir sea por ancianidad o una enfermedad permanente o parcial.

Al leer dicho convenio se concluye que debe de existir una igualdad de trato, esto quiere decir, que no deben de existir preferencias entre las personas no importando su nacionalidad y como bien se sabe este principio otorga equidad en condiciones en este caso materia de seguridad social y no dejarse llevar por prejuicios ideológicos más en

⁴⁷ http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi. (Consultado el 20 de febrero de 2017)

⁴⁸ http://dle.rae.es/?id=XTrlaQd. (Consultado el 20 de febrero de 2017)

temas de seguridad social, ya que una persona aun teniendo tatuajes tiene el derecho al ser asistido por esta institución del derecho laboral en si se encuentra en las distintas situaciones previstas, quizá este convenio no trate frontal mente la discriminación pero si hace un llamado al trato en igualdad de condiciones a cada ser humano y eso incluye a no discriminarlo por portar un tatuaje o alguna distinción recordando que algunas culturas extranjeras no tienen el tabú de pensar que los tatuajes son sinónimo de delincuente.

3.5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"

El protocolo adoptado por los Estados miembros de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, elaboró el cuerpo normativo, que posee 22 artículos y su fin es la protección de los derechos humanos que se han promovido por parte de varias entidades internacionales a través del tiempo y concretamente el análisis se centrara en los relacionados a la discriminación, igualdad y el trabajo, los artículos son los siguiente:

"Artículo 1 Obligación de Adoptar Medidas. Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr

progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo." Es de suma importancia este llamamiento a los Estados miembros, tanto de manera singular como plural, para que de entrada se conciba la idea de crear normas, políticas y demás elementos necesarios para la promoción de los derechos mencionados posteriormente, ya que sin un proyecto establecido con pasos concatenados entre si se dificulta la posibilidad de integrar e alcanzar los objetivos plasmados en el protocolo.

"Artículo 2. Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.", es necesario como se establece en el primer Artículo, crear una normativa lo suficientemente buena para alcanzar cada objetivo siendo optimo la creación de legislación que cumpla con las expectativas puestas en hacer valer el respeto y la promoción de los derechos humanos.

"Artículo 3. Obligación de no Discriminación. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

en los cuerpos legales importantes se realiza un llamado a la no discriminación, por ningún motivo o circunstancia ya que esto afecta considerablemente a todas las Naciones en el mundo y en Guatemala el tema de los tatuajes es sinónimo de esta palabra ya que en varios ámbitos de la vida se excluyen a las personas con tatuajes por enlazarlas con hechos delictivos, y más aún lo es en el momento de competir por una plaza laboral se hace presente en fantasma de la intolerancia al repudiar a estas personas sin más motivos que la tinta que llevan en la piel.

"Artículo 4. No admisión de restricciones. No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado."

Este Artículo es importante la porque recuerda que no debe de violentarse ningún derecho aunque no sea mencionado en dicho protocolo y aunque la discriminación no se omite, pero tampoco se desarrolla de una forma técnica, pero que no se haga no releva la importancia de combatirla en todos los ámbitos.

"Artículo 6. Derecho al trabajo 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada..." en su parte conducente se empieza por lo que ya la constitución guatemalteca contiene y es que el trabajo es un derecho, por lo cual es parte del ser humano es algo a lo cual no se puede

puede renunciar y a su vez no se le debe negar a una persona.

El estado debe garantizar el respeto y cumplimiento del derecho al trabajo, y esto se logra al establecer medios y recursos para alcanzar estos empleos escogiéndolos de una forma libre y aceptada, y no que sean discriminados por lo tanto negado el derecho a laborar por la vana razón de poseer un tatuaje.

"Artículo 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el Artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva; c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio; d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la re admisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional". Analizando el Artículo citado con

anterioridad toda persona debe de gozar de condiciones justas de trabajo, es decir de igual trato, una persona que tiene tatuajes debe ser tratada de la misma forma que alguien que no los tiene y viceversa, esto se suma que se debe prestar mismas remuneraciones no existiendo privilegios hacia ningún lado, se debe respetar la vocación, la ocupación u oficio que se quiera desempeñar sin negarse en primer lugar el acceso a la educación; y en segunda instancia, a desarrollar la actividad laboral ya que esta es una elección libre, además se maneja que los ascensos y promociones deben ser de acuerdo a la capacidad de cada individuo y no versar en métodos prejuiciosos y discriminadores más en el caso de si se tienen o no tatuajes, y por ultimo protección en los caso de despidos sin justa causa, en los cuales se debe aclarar por qué e indemnizar a el trabajador afectado pero siempre debe investigarse el factor que origino el despido y si se considera que fue por discriminación aplicar las sanciones correspondientes al infractor.

Concluyendo con este protocolo es sumarle más a las normativas existentes se lucha por no discriminar, por fomentar el trabajo digno y que todos los Estados miembros inicien una lucha contra la violación de los derechos humanos, para evitar que se ataquen a los individuos día con día ya que el fin supremo del estado es el bien común.

3.6. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José

El Convenio de Derechos Humanos, celebrado en 1969 en San José Costa Rica, es un pacto que los Estados miembros crearon y ratificaron para la protección de los

derechos humanos así como la lucha contra la violación de los mismos, el cuerpo legal fue creado del 7 al 22 de noviembre de 1969 por la Organización De los Estados Americanos, y contiene 82 artículos, de los cuales analizaremos los que son conducentes respecto al tema abordado en la presente investigación.

"Artículo 1. Obligación de respetar los derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano." Como se ha visto que es costumbre, las organizaciones internacionales les recuerdan a sus miembros la importancia y obligatoriedad de los mismos haciendo énfasis en que deben respetar los derechos humanos y garantizar su cumplimiento así como su desarrollo, sin discriminación esto es importante porque no solo obliga sino hace un recordatorio que los derechos humanos son parte del ser humano o persona, y que le son otorgados sin discriminación alguna.

"Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para

hacer efectivos tales derechos y libertades." El derecho interno es esencial para la realización de esta meta, ya que debe de haber una armonía legal tanto de los convenios como de la normativa interna, para que los derechos humanos lleguen a cada persona y a su vez evolucionen de acuerdo a la realidad social que atraviese cada país miembro, lo cual hace necesario e imperativo la estructuración legal y en Guatemala para combatir la discriminación en caso concreto por los tatuajes se debe concienciar a la población, ya que si existen normas legales proteccionistas acordes.

"Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este es un punto no tratado aun pero la personalidad jurídica es de gran importancia en este tipo de temas, pero antes que es personalidad jurídica es nada más que la investidura que otorga el Estado a la persona, para entrar en el mundo del derecho para ser sujeto de derechos y obligaciones, esto quiere decir que todos los que conforme a la ley cumplan con los requisitos establecidos son aptos de contraer obligaciones y ejercer derechos y no se hace una distinción por poseer o no tatuajes.

"Artículo 5. Derecho a la integridad personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral..." La parte conducente del presente artículo, es enfático en promover que las personas tienen derecho a que se les respete su integridad física, esto aborda de igual manera a la libertad de poseer un tatuaje y que no se le debe causar ningún daño por creer erróneamente que es un delincuente por llevar un diseño de tinta en su piel.

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." Este precepto contenido en el pacto da justamente con parte del objeto de investigación y es que todas las personas con tatuajes son víctimas de violencia en contra de su honra y dignidad, pero que son estas palabras la RAE las define así: honra "Buena opinión y fama adquiridas por la virtud y el mérito. "49 y dignidad "cualidad de digno"50, por lo tanto a nadie se le puede refutar la buena opinión y fama adquirida a través del tiempo por el vano hecho de tener un tatuaje y retirarle su condición ser digno, sumando a esto que nadie puede ingerir sobre la vida privada de otro individuo dictándole las directrices de que hacer y qué no hacer, es más la ley debe sancionar y erradicar todo este tipo de conductas tanto en materia laboral, como cualquier actividad cotidiana en este caso que afecte a las personas con un tatuaje.

"Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección..." La parte conducente hace referencia a la libertad, la tan luchada y ansiada liberta que goza cada individuo y en Guatemala no es la excepción.

⁴⁹ http://dle.rae.es/?id=KdRS9Q6 (Consulado el 2 de marzo de 2017)

⁵⁰ http://dle.rae.es/?id=DIX5ZXZ (Consultado el 2 de marzo de 2017)

Por lo tanto, todos tiene ese derecho de expresarse de la forma que consideren correcta o idónea a su modo de vida tal es el caso de los tatuajes, nadie puede obligar a no tener alguno o a quitarse alguno por algún método, ya que sería un tipo de violencia, es más el derecho a tatuarse existe tomando el precepto que se puede realizar una expresión artística, impresa, a elección de cada individuo, esto quiere decir que tatuarse es un derecho humano.

"Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.", este es bastante similar a los principios y preceptos que contiene la constitución de Guatemala, y es que todos absolutamente todos somos iguales ante la ley y en el caso de las personas con tatuajes no deben ni pueden ser discriminadas por eso ya que al realizar esa acción estamos automáticamente vetando un derecho reconocido nacional e internacionalmente.

En conclusión, el pacto de San José es un cuerpo legal fundamental en la lucha contra la discriminación y la búsqueda de una utopía a nivel de respeto donde las personas sean consideradas como personas, que no se les prohíba ejercer su derecho al trabajo por temas que son realmente sin sentido como tener un tatuaje lo cual no afecta el desempeño laboral como restar merito a la capacidad de llevar a cabo una tarea y que en realidad se debe proteger a los individuos para que no sean víctimas de discriminación y sancionar a quienes son agresores de la ley.

CHOCKES CANCEL CONTROL OF THE CONTRO

CAPÍTULO IV

4. Se vulneran derechos fundamentales cuando se discrimina y se estereotipan acciones delincuenciales a las personas tatuadas, al aplicar a un cargo laboral

La vulnerabilidad de derechos es lamentablemente un sinónimo de portar tatuajes, ya que siempre que una persona portadora de un tatuaje es considerada delincuente por lo cual iniciamos un proceso de discriminación, muy marcado, pero no solo se queda en los prejuicios o los pensamientos negativos, como se desarrollara más adelante hay otros campos en los que afectan directamente derechos constitucionales y humanos de las personas.

Es responsabilidad del Estado velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho al trabajo, la igualdad, la libertad de expresión, y la no discriminación, como ente proteccionista no cumple con esta función al no proteger a quienes tienen tatuajes, la misma sociedad ha creado un repudio hacia este sector aludiendo a la premisa que son delincuentes lo cual es totalmente falso e ignorante.

4.1. Derecho al trabajo

Este es el primer derecho que vamos a tratar en el presente capitulo pero para iniciar correctamente y entender la clase de derecho que se está violentando se debe definir la

palabra derecho y trabajo por lo cual en primer punto nos abocaremos a la RAE, Derecho es "Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. "51, por lo tanto derecho es una facultad de cada persona por decirlo así al nacer adquirimos ese poder facultativo, para que hagamos valer o exigir todo lo que nos favorece y Trabajo es "Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contra posición a *capital* "52, trabajo es un esfuerzo que como el código de trabajo nos define puede ser mental o físico y el fin es producir riqueza o en la actualidad una contraprincipio que generalmente es dinero.

Para completar la definición de trabajo nos abocaremos a la que nos da Landelino Franco: "La actividad lícita que se presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante el pago de una retribución en dinero"53, como se analiza el trabajo es una actividad física sin olvidar la mental que realiza una persona a favor de otra y un detalle importante que le agrega el autor anterior es que debe ser licita, porque como debemos recordar todo lo que la ley no prohíba es permitido, pero si está vedado por la ley no es realizable y al final todo este esfuerzo se hace para recibir una contra prestación.

Teniendo claro lo que es un derecho y la palabra trabajo, podemos entender que derecho es el que estamos tratando a continuación, pero legalmente donde encontramos este derecho pues se debe remitir a la Constitución Política de la

⁵¹ http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x (Consultado el 10 de marzo de 2017)

⁵² http://dle.rae.es/?id=aBuhX28 (Consultado el 10 de marzo de 2017)

⁵³ Derecho sustantivo individual del trabajo. Pág. 2.



República de Guatemala en el Artículo 101 establece este derecho "Derecho al trabajo." El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.", por lo tanto encontramos este derecho de carácter constitucional que le es inherente a cada persona y claro se debe de basar en varios principios que con lleven a la justicia social, en resumen todos tenemos derecho a un trabajo digno y de libre elección sin ningún tipo de discriminación.

Ahora bien las personas que poseen un tatuaje se encuentran con una realidad totalmente distinta a la que se encuentra tanto en la Constitución Política de la República como en normas o convenios internacionales alguno de los cuales ya hemos analizado, prosiguiendo con el tema, la realidad es que al día de hoy se le niega el derecho a trabajo a las personas tatuadas y el porqué de esto es simple se relaciona con criminalidad, en Guatemala un país que claramente es violento y delictivo muchas bandas que pertenecen al crimen organizado han utilizado los tatuajes como medios de identificación para comunicarse en un lenguaje propio y reconocer a los suyos.

1

El problema es que en la actualidad estos grupos criminales han dejado de utilizar los tatuajes como rasgo distintivo porque se ha hecho evidente y más fácil su identificación por ciertos símbolos característicos palabras, números u objetos, y a los que afectan es aquellos que poseen un tatuaje por arte, o medio de expresión, en la nueva realidad social es que las personas han encontrado en los tatuajes un medio de expresión para plasmar sus sentir, ideologías, creencias o simplemente para plasmar arte en el cuerpo humano.

Todas estas personas que poseen un tatuaje por motivos artísticos o de expresión son juzgados todos los días como delincuentes por parte de la sociedad, lo que afecta-al momento de buscar trabajo, ya que los empleadores por miedo y prejuicios a que estas personas sean delincuentes se les niega una oportunidad laboral, e incluso hay empresas que se sabe que les solicitan a las personas que se desprendan de sus prendas para verificar que no tienen un tatuaje, lo cual es denigrante y violenta el derecho a trabajo y no se respeta la dignidad humana.

of it

El Estado es quien realmente está fallando en la protección de este derecho ya que es su obligación proteger a las personas y lograr su desarrollo total e integral, pero al omitir esta clase de discriminación, se vuelve cómplice de todos aquellos que realizan este acto retrograda, se deben crear o ampliar las políticas laborales para prohibir destituir a una persona por poseer un tatuaje y sancionar a aquellos patronos que por prejuicios realicen esto, y el Estado como ejemplo debe aceptar a personas con tatuajes porque en esta instituciones es donde más discriminación existe, y no se puede dejar para mañana esto ya que en estos momentos se le están de negando oportunidades laborales a las personas con tatuajes por un pensamiento sin fundamentos, y no observar que la persona sea calificada para desempeñar el trabajo.

En conclusión el derecho de trabajo es un derecho y no debe de negarse le a nadie sin importar su apariencia física o si tiene tatuajes o no porque esto no es sinónimo de delincuencia ni de vagancia, y no es un medidor de capacidad laboral, la sociedad en primer lugar debe dar el cambo conjuntamente con el Estado, y en primera línea los

patronos a emplear personas con tatuajes.

4.2. Derecho de igualdad

Continuando con los principales derechos violentados para las personas con tatuajes, tenemos que tocar el punto de la igualdad, la cual ya ha sido definida anteriormente y analizado el artículo constitucional, porque podemos decir que la igualdad como principio constitucional es fundamental en la vida del ser humano, y este es que toda persona es igual ante la ley en tema de derechos y obligaciones.

Por lo tanto recaemos en el tema que la igualdad debe de existir en la vida de todo ser humano y más aún en los habitantes de República de Guatemala, pero aquí es donde las nubes negras se tornan sobre la presente investigación, ya que las personas con tatuajes no son tratadas con igualdad, y la aseveración de esto es debido a que se le es discriminado en muchos aspectos, por lo tanto no hay igualdad.

En derechos como el capítulo que se trata ya existen diferencias una persona con tatuajes no es vista de la misma forma que a alguien que no los tiene, se piensa erróneamente que al tener un tatuajes la persona es mala, y que si no lo tienes eres bueno, y empieza el trato desigual, desde etapas más tempranas podemos darnos cuenta de estas afirmaciones, en la casa en el seno de la familia se le inculca a los infantes que las personas con tatuajes son diferentes no son iguales a las personas honradas que no los tienen lo cual puede sonar increíble pero así se piensa en la

mayoría de hogares guatemaltecos, posteriormente en los centros educativos si un estudiante es visto con un tatuaje inmediatamente es sancionado aduciendo que es una práctica oscura o delictiva portar un tatuaje o se le ve con ojos de "él es un delincuente", en los trabajos se les niega la posibilidad de ser trabajadores porque no son personas de bien según los patronos claro, y día a día en la calle se les trata con negatividad y desigualdad.

El tema de desigualdad es realmente alarmante por todos los prejuicios existentes pero se ondeara más adelante en relación a la discriminación, como se sabe portar un tatuaje es sinónimo de malos tratos de desigualdad en un país con un pensamiento cerrado y retrograda lo que queda esperar es que el Estado tome cartas en el asunto y empiece a trabajar en esta desigualdad que es evidente día con día para que como quatemaltecos se logre alcanzar un desarrollo integral y digno.

4.3. Derecho a la libre expresión

Pro siguiendo los derechos, la libertad de expresión es un tema que se debe tratar con el debido cuidado, porque se rosa fácilmente con el derecho ajeno en el sentido de que mi libertad de expresionismo no de ir en contra de los derecho ajenos ofendiendo, o agrediendo en forma de violencia, pero en el tema de los tatuajes es muy significativo este tema.

Pero para empezar definamos este tema la RAE lo establece así "Derecho a manifestar

y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones."⁵⁴, por lo tanto la libertad de expresión va orientado trasmitir las ideas, opiniones e información que una persona desea exteriorizar, por lo tanto los tatuajes son una forma de trasmitir las ideas u opiniones que se tienen acerca de determinado tema, o la forma de exteriorizar el agrado por el arte plasmado por el tatuador en la piel de la persona.

Pero la libertad de expresión es un derecho humano he ahí la gran pregunta para esto nos avocaremos al pacto de San José en su Artículo 13 establece "...1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto..." encontramos uno de los fundamentos de la libertad de expresión como derecho humano y claramente en el apartado conducente encontramos la transmisión de las ideas de forma impresa o artística y los tatuajes combinan ambas al imprimirse en la piel de la persona de una forma artística por lo cual tenemos derecho a tatuarnos como parte de la libertad de pensamiento y expresión.

Se llega a un punto donde se concluye que el estado debe proteger esa libertad de expresión más sin embargo, el Estado no ha estado poniendo en práctica estos convenios y por lo cual se limita y censura la libertad de expresión, siendo esto a la vez una infracción sobre los derechos humanos, las personas con tatuajes

⁵⁴ http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C (Consultado el 13 de marzo de 2017)

lamentablemente se les ve censurada su libertad de expresión y más halla a aquellos que desean portar uno por el simple hecho de ser condenado por la sociedad las personas se ven censuradas y limitadas porque con el simple hecho de tener un tatuaje se es considerado un delincuente, pero con políticas anti discriminación se puede lograr un cambio en este tipo de censura.

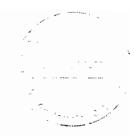
Lo más importante es no violentar los derechos humanos que son reconocidos por todo el mundo, y no caer en el pensamiento sin fundamentos de relegar a un sector por la base de que tener un tatuaje es sinónimo de delincuente, en el momento en que se supere esa barrera se crecerá como país y como sociedad.

4.4. Derecho a la no discriminación

Llegamos al punto más importante de la presente investigación y es la no discriminación, anteriormente se han definido la palabra, pero este derecho es parte de los derechos humanos y constitucionales como se ha establecido tan bien anteriormente, el problema onda en que este derecho humano inherente a la persona se violenta al día de hoy por el hecho de tener un tatuaje.

Se niegan empleos, se niega ingresar a ciertos establecimientos, e incluso se prejuzga sobre la honorabilidad de una persona por este hecho, se puede observar una línea cronológica de discriminación desde el seno familiar hasta esferas más altas dentro de la sociedad, para entenderlo de una mejor manera se ejemplifica de la siguiente

manera:



En edades tempranas los niños en su etapa de formación son el reflejo de lo inculcado por sus padres dentro del hogar generalmente son quienes nos dan las nociones sobre lo bueno y lo malo, dentro de esta formación llega un punto en el cual el infante pregunta sobre el tema de los tatuajes, a lo cual se generaliza o asocia con la maldad con algo oscuro, ya que puede ser un delincuente, un vago o en caso extremo un adepto del mal, en niño o la niña crece con un temor hacia estas personas por los valores inculcados en casa y crece en él un repudio por estas personas cimentado en evidencias inexistentes.

Posteriormente se llega a la etapa en la que la persona acude a un centro educativo, en el cual perfeccionan esos valores inculcados en casa y que en teoría forman a los buenos ciudadanos del país, pero en los establecimientos educativos existe un repudio por los tatuajes, empezando por el hecho que no se contratan generalmente maestros con tatuajes porque pueden confundir a los infantes o los padres lo reprobarían, lo cual es discriminatorio e ilógico pensar de esa forma, en segunda instancia se limita a los alumnos a tener un tipo de tatuaje desde rayones con lapiceros, o tatuajes temporales y ni siquiera pensar en un tatuaje permanente, si algún estudiante es encontrado con uno generalmente se es sancionado con suspensiones, llamadas de a tensión y en caso extremo la expulsión pero porque pensar así en que momento asociamos que por tener un tatuaje la persona es mala, pero se sigue con este vía crucis de discriminación. Como se ve la discriminación se, inicia en el hogar pero continua en los centros

educativos y luego en el trabajo donde se dan los mayores rasgos de discriminación inicialmente por que es difícil obtener un empleo siendo una persona tatuada por razón de que se cree que es una lacra social se le niega la opción, ya en el trabajo se les prohíbe portar tatuajes y en ocasiones al descubrirse que se tiene alguno es causa de despido.

En última instancia tenemos la discriminación social que se vive a diario en la cual las personas con tatuajes son consideradas, delincuentes que pertenecen a alguna mara o circulo delictivo, tan bien se relaciona con la vagancia que son vagos sin oficio y sin estudios y en casos extremos que son parte de alguna secta maliciosa.

La discriminación está latente en el diario vivir guatemalteco y es alarmante el índice alto que crece, es importante retomar la lucha y no solo por cuestiones de género, raza o religión con la misma efervescencia se debe abordar la discriminación sufrida por las personas con tatuajes como se analizó anteriormente se desarrolla desde el hogar hasta la educación superior, trabajo y diferentes círculos sociales, recordemos que la no discriminación es parte de los derechos humanos universales y es obligación de todos luchar contra todos estas corrientes ideológicas negativas.

4.5. Tener un tatuaje no es sinónimo de delincuente

El problema planteado es la creencia que ser un delincuente conlleva adjunto la premisa de llevar un tatuaje, pero que es un delincuente propiamente, la RAE lo define

como "Que delinque"⁵⁵, y alguien que delinque es cometer un delito, en tal caso un delincuente es aquella persona que comete delitos tipificados en la ley penal o acciones prohibidas por la ley.

El caso de las personas que portan un tatuaje no es el caso ya que como bien se hace énfasis un tatuaje es la expresión artística de una persona que trata de plasmar su arte en la piel humana, no tiene ninguna relación con la definición de delincuente que se proporcionó anteriormente, es mas no tiene absolutamente ninguna relación.

Ahora bien como se ha repetido hasta la saciedad se confunden los términos o más bien se tergiversa la información a fin de aparentar algo que a simple vista parece lógico pero que en un análisis profundo no.

Un ejemplo claro de esto son los medios de comunicación que llenan la mente del espectador con información con cierta apariencia verídica, asacando personas que portan tatuajes como mareros, malhechores, delincuentes etc., de tal forma que inician un patrón aparentemente lógico de identificación, si porta tatuaje pertenece a alguna pandilla, sumándole a esto que los líderes de estas bandas están generalmente tatuados fomenta esta creencia de relacionar una cosa con la otra.

Pero la realidad es que existen en el mundo y en Guatemala específicamente variedad de personas con tatuajes que son gente normal, trabajadora y de buenos valores

⁵⁵ http//del.rae.es?=C7huGeb (Consultado el 15 de marzo de 2017)

morales, que han tomado la decisión de tatuarse por arte, y expresar sus pensamientos, ideas y creencias a través de una imagen plasmada en la piel.

El resumen que se pretenden alcanzar es que un tatuaje no vuelve delincuente al portador, ya que no es evidencia concreta que por tener un tatuaje se ha llevado una vida delictiva o pasado criminal, es un pensamiento pre juicioso y retrograda llegar a esa conclusión sin tomar los antecedentes reales del individuo, que generalmente demostrara ser una persona de decoro y dignidad reconocida.

En definitiva no se puede considerar un delincuente a una persona tatuada eso es inicio de discriminación, falta de tolerancia y menoscabo de la libertad de expresión al tener conocimiento de este tipo de conductas lo que se debe hacer no es juzgar, lo contrario denunciar para erradicar este pensamiento, alcanzando un nivel de respeto, tolerancia, e intelecto que nos lleven a ser una sociedad avanzada y mejor.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación están contemplados por la Constitución Política de la República de Guatemala como derechos humanos fundamentales, así mismo que el derecho al trabajo por su complejidad genera un área de estudio autónoma, por lo que las personas que deciden en el proceso de selección laboral discriminan y violentan los derechos fundamentales de los aspirantes poseedores de tatuajes.

El Estado está obligado a través de los convenios internacionales y el marco jurídico nacional a propiciar políticas que tiendan a la erradicación de la discriminación y la violación de derechos humanos fundamentales, así como a prestar la seguridad jurídica necesaria a las personas que sean víctimas de dicha violación.

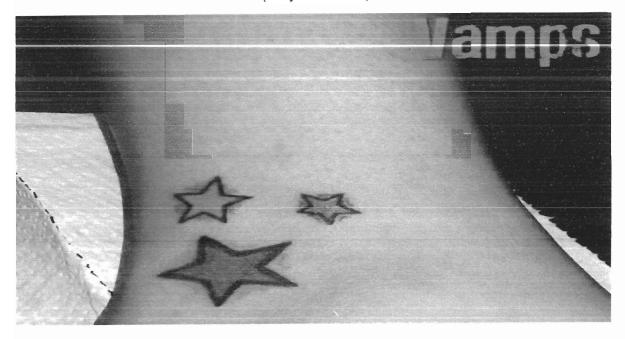
La forma de solucionar esta violación de derechos, es a través de la educación de la población, así mismo de dotar de suficiente información al pueblo para que estos posean un marco de criterio mucho más amplio y no relacionen la práctica ancestral con los grupos pertenecientes al crimen organizado.

ANEXOS

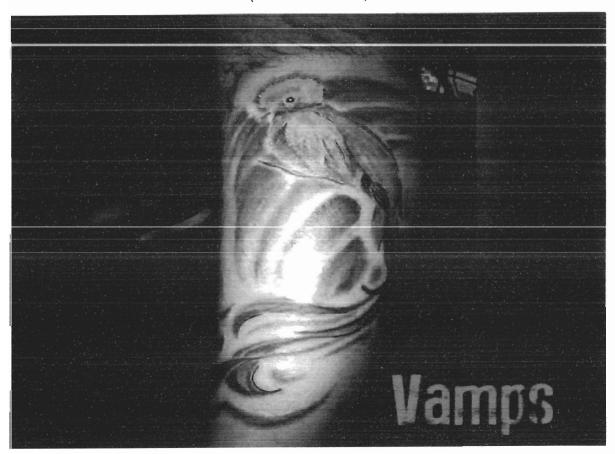




(Vieja Escuela)



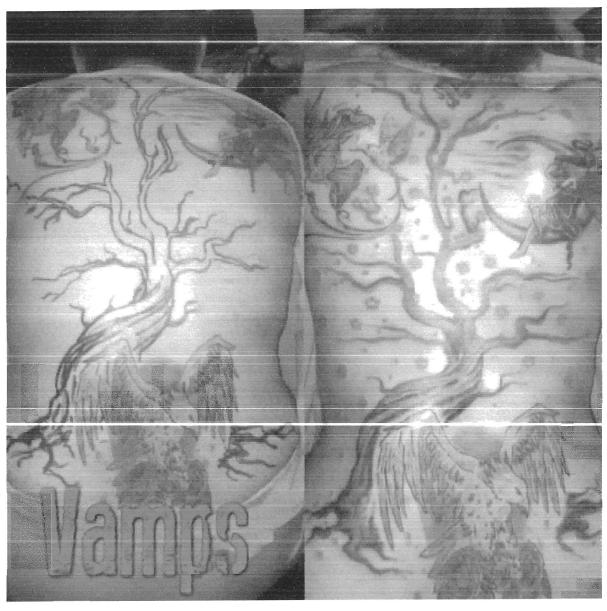
(Nueva Escuela)







(Japonés)





5.7



BIBLIOGRAFÍA

- BALLÉN VALDERRAMA, Julián Esteban. La práctica del tatuaje y la imagen corporal. Revista Iberoamérica de Psicología: ciencia y tecnología. Vol. 8 No. 1. Enero-junio. Págs.103-109. Bogotá Colombia 2015. Recuperado http://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/issue/view/86/showToc
- BENAVENTE LARIOS, María Magdalena. El delito de discriminación en la legislación penal guatemnalteca y en el derecho comparado (tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2005.

Biblia católica para jóvenes. 1 de corintios 3: 16-17.

- BORGARELLO, Graciana. La historia del tatuaje en la cultura griega y romana. Metatuo. Año 2015. http://metatuo.com/tatuajes/la-historia-del-tatuaje-en-la-cultura-griega-y-romana Consultado el 11 de febrero de 2017.
- CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. La metamorfosis del racismo en Guatemala. Ed. Cholsamaj. Guatemala 1998.
- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho. 1ª. ed.; Ed. Porrua S.A. México 1984.
- DELACOMPAGNE, Christian. Racismo y occidente. Ed. Argos Vergara 1983.
- FRANCO LÓPEZ, Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** 2ª. ed.; Ed. Fénix. Guatemala 2005.
- GANTE S. Rodrigo. **De cuerpos, tatuajes y culturas juveniles**. Espacio abierto. Vol. 15 No. 1 y 2. Enero- junio, Págs. 427-453. Maracaibo, Venezuela 2006.

- Gobierno Vasco. Seguridad de los productos tatuajes, da en la diana por tu seguridad, guía didáctica del profesor. Ed. J. Martines S. L. España 2017.
- ICOCHEA RODRÍGUEZ, Gabriel. La raza y el cuerpo. Umbral. Año III. No. 5. Octubre. Págs. 87-90. Lambayenque, Perú 2003.
- MONTES BERGES, Beatriz. Discriminación, prejuicio, estereotipo: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio. Iniciación a la investigación. No. 3. España 2008. Recuperado http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/viewFile/202/183
- PINO, Fernando. La historia de las máquinas de tatuajes. Consultado http://www.vix.com/es/btg/bodyart/4361/la-historia-de-las-maquinas-de-tatuajes consultado el 11 de febrero de 2017.
- PUYOL GONZÁLES, Ángel. ¿Qué de malo hay en la discriminación?. Doxa. Cuadernos de filosofía. No. 29. Págs. 77-91. España 2006. Recuperado http://hdl.handle.net/10045/9957
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. Recuperado de http://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa consultado el 5 de febrero de 2017.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. Recuperado de http://dle.rae.es/?id=ZG4v7QR consultado el 5 de febrero de 2017.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. Recuperado de http://dle.rae.es/?id=ZG5XyFa consultado el 5 de febrero de 2017.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 22ª. ed. Recuperado http://dle.rae.es/?id=DtHwzw2 consultado el 20 de febrero de 2017.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed. Recuperado de http://dle.rae.es/?id=aBuhX28 consultado el 18 de febrero de 2017.

RIVERA CLAVERIA, Julio. Las Maras, el fenómeno criminal del siglo XXI. Recuperado de https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/LAS-MARAS.-El Fen%C3%B3meno-criminal-del-siglo-XXI.-Ensayo.pdf

Superior Tattoo. A history of tattooing. The tattoo bible 2. No. 2.

Tahiti tatou. **Historia del tatuaje polinesio**. https://www.tahititatou.com/historia-es.html consultado el 11 de febrero de 2017.

Vamp's Ink. Comunicación personal. 15 de febrero de 2017

XOL OLIVA, Yenifer Elizabeth. **Discriminación hacia la universidad pública por parte de entidades privadas en Guatemala** (tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convenio 111. Sobre la Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio 118. Sobre la Igualdad de trato en Materia de Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo.

Protocolo Adicional. a la convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".



Convención Americana Sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José"

Código de trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.